



CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA JUNTA”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO; EL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN LO SUCESIVO “EL IMAIP”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO DANIEL CHÁVEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PRESIDENTE; EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IEM”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE; Y, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TEEM”, REPRESENTADO POR EL MAESTRO IGNACIO HURTADO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE; INSTITUCIONES A LAS QUE, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES SE COMPROMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE “LA JUNTA”:

I.1 Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia Ley. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad

I.2 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el propio Instituto tiene los fines siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-



electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; así como ejercer las funciones que la Constitución otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

1.3 Que el artículo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.

1.4 Que el artículo 61 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto Nacional Electoral contará con una delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; el Vocal Ejecutivo, y; el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal. Estos órganos tendrán su sede en la Ciudad de México y en cada una de las capitales de los Estados.

1.5 Que en términos del artículo 62, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, presidirá la misma y será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa de que se trate, en los términos establecidos en esta Ley.

1.6 Que el Licenciado David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Michoacán, y apoderado legal de la misma, cuenta con las facultades amplias y suficientes para suscribir el presente convenio, de acuerdo con el poder notarial número 130 189 (ciento treinta mil ciento ochenta y nueve), de fecha 15 quince de febrero de 2017 dos mil diecisiete, otorgado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, ante la fe del Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público Número 89 (ochenta y nueve) de la Ciudad de México.



I.7 Que para los efectos legales que deriven del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en el Boulevard Rafael García de León, número 1545 mil quinientos cuarenta y cinco, colonia Chapultepec Oriente, código postal 58260, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

II. DE “EL IEM”:

II.1 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 1°, párrafo primero y 29, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, “EL IEM” es un organismo público de carácter permanente y autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar los Poderes Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado; la Certeza, Legalidad, Máxima Publicidad, Objetividad, Imparcialidad, Independencia, Equidad y Profesionalismo, serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

II.2 Que en términos del artículo 29, párrafo primero, del Código Electoral citado, “EL IEM” es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene como objetivo, entre otros, la función del Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad.

II.3 Que el Consejo General es el órgano de dirección superior de “EL IEM”, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, párrafo primero, y 34 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.4 Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y V, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Presidente del Consejo General de “EL IEM”, tiene la representación legal del Instituto Electoral de Michoacán, así como la facultad de establecer vínculos entre dicho Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en el ámbito de su competencia.



II.5 Que el Doctor Ramón Hernández Reyes, acredita su personalidad en cuanto Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, con el Acuerdo INE/CG165/2014 emitido en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce, mediante el cual es designado como tal, por un periodo de 7 siete años.

II.6 Que para los efectos jurídicos que deriven del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Bruselas, número 118 ciento dieciocho, del Fraccionamiento Villa Universidad, Código Postal 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

III. DE “EL TEEM”:

III.1 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 60 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán es el órgano permanente con autonomía técnica y de gestión e independencia en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral; competente para conocer y resolver los medios de impugnación previstos por la ley y los procedimientos especiales sancionadores; y cubrirá además, en su desempeño, las actividades relativas al fomento de la cultura de la legalidad en materia de justicia electoral y participación ciudadana, consistentes en tareas de capacitación, investigación y difusión.

III.2 Que “EL TEEM” funcionará en Pleno con cinco Magistrados, de conformidad con los artículos 98 A, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 63 del Código Electoral de Michoacán de Ocampo.

III.3 Que en términos del artículo 64, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Pleno de “EL TEEM” podrá celebrar para su mejor desempeño, convenios de colaboración con otras instituciones y autoridades.

III.4 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 6 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el Presidente de “EL TEEM” se encuentra facultado para celebrar el presente convenio.

III.5 Que el Magistrado Ignacio Hurtado Gómez, fue designado como Presidente de “EL TEEM”, en la sesión pública de 19 diecinueve de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, por el periodo comprendido del 20 veinte de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, al 30 treinta de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, numeral 2, y 109, numeral 3, parte *in fine* de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, personalidad que acredita con la versión estenográfica del acta de sesión de referencia.

III.6 Que para los efectos jurídicos que deriven del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Coronel Amado Camacho número 294 doscientos noventa y cuatro, Colonia Chapultepec Oriente, Código Postal 58260, de esta ciudad de Morelia, Michoacán.

IV. DE “EL IMAIP”:

IV.1 Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como al amparo del artículo 105 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, el “EL IMAIP” es un organismo de autoridad, decisión, promoción, difusión e investigación sobre el derecho a la transparencia y acceso a la información pública.

IV.2 Que tiene autonomía patrimonial, de operación, autonomía técnica, de gestión, capacidad de decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

IV.3 Que se rige por la Ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

IV. 4 Representado en este acto por el licenciado Daniel Chávez García en cuanto Comisionado Presidente del “EL IMAIP”, de conformidad con el artículo 107 y 117, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de “EL IMAIP”.



IV. 5 Que su razón social es Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con domicilio fiscal en la calle de Cuautla número 735, Colonia Juárez, código postal 58010, en Morelia Michoacán, con registro federal de contribuyentes IMT160519QM4.

IV. 6 Con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, el “EL IMAIP” tiene facultad para suscribir convenios de cualquier índole, con la finalidad de cumplir con sus atribuciones constitucionales y legales.

V. DE “LAS PARTES”:

V.1 Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan, así como la capacidad con que comparecen, conforme a las declaraciones anteriores, por lo que han decidido conjuntar sus esfuerzos comprometiéndose voluntariamente a la suscripción del presente instrumento.

V.2 Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene como objeto establecer las bases, acciones, y mecanismos de apoyo, colaboración y coordinación conjunta entre “LAS PARTES”, a efecto de realizar actividades enfocadas a la capacitación, actualización e intercambio de la información que se estime pertinente, para fortalecer las actividades institucionales, así como fomentar el conocimiento en temas relativos a la cultura de Transparencia, Rendición de Cuentas, y el ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a través de la realización de cursos, seminarios, talleres, foros, o cualquier otra forma pedagógica, dirigidos al personal de “LAS PARTES”.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, y atendiendo a la naturaleza y atribuciones de cada institución participante, en el ámbito de su competencia, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

1. Coadyuvar de manera conjunta en la logística, agenda, organización y realización de eventos que se impartan dirigidos al personal de las instituciones participantes, tales como la celebración de cursos, talleres, seminarios, foros y en general, cualquier acción relacionada con la difusión y orientación en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales.
2. Brindar apoyo técnico, informático, documental, académico y de infraestructura, para el correcto desarrollo de los eventos celebrados con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio.
3. Coadyuvar en la elaboración, reproducción y difusión de folletos, manuales, archivos en medios digitales y/o de cualquier otro material didáctico, a efecto de facilitar las capacitaciones correspondientes, así como de las constancias que en su caso se extiendan a los asistentes.
4. Designar a un coordinador que sirva de enlace para el cumplimiento del objeto del presente convenio, así como para cada convenio específico que en su caso emane del presente; y de considerarse necesario, designar a un responsable operativo para los eventos de capacitación que así lo ameriten.
5. Promover y difundir entre el personal de cada institución participante, los programas, eventos, cursos y demás eventos análogos que se organicen con motivo del presente convenio, previa notificación o invitación.
6. Propiciar el intercambio de información técnica, jurídica y académica, relacionada con temas Electorales, de Transparencia, Acceso a la Información, Gestión Documental y Protección de Datos Personales, tanto para el mejor desarrollo de las actividades de cada una de “LAS PARTES”, así como para la organización de los eventos de capacitación que se deriven del presente instrumento.
7. Brindar apoyo y asesoría entre “LAS PARTES”, conforme a la naturaleza y ámbito de competencia de cada institución participante, para el óptimo desarrollo de las capacitaciones y producción del material didáctico que se estime necesario.

8. Elaborar y suscribir, en caso de estimarse necesario, los convenios específicos particulares que emanen del presente instrumento, para la elaboración y organización de programas, cursos, talleres y/o demás eventos análogos, que por su naturaleza o características deban realizarse de manera específica.
9. Dar seguimiento al personal asesorado para medir resultados y mantener la orientación en caso de dudas o requerimientos específicos, así como para el correcto desarrollo de las evaluaciones que en su caso se realicen con motivo de los cursos de capacitación o demás eventos análogos celebrados.
10. Difundir entre la ciudadanía la importancia del derecho de Acceso a la Información, la Protección de Datos Personales, Gobierno Abierto y Transparencia proactiva.
11. Contribuir al desarrollo de una cultura activa en materia de Acceso a la Información, Gobierno Abierto, Gestión Documental, Transparencia proactiva y Protección de Datos Personales, fortaleciendo con ello la vida democrática del Estado.

TERCERA. DESIGNACIÓN DE COORDINADORES EN CUANTO ENLACES.

Para el adecuado desarrollo de las actividades generadas con motivo del presente convenio, "LAS PARTES" designan a los siguientes coordinadores quienes a su vez fungirán como enlaces para el correcto cumplimiento del objeto del presente instrumento, mismos que en su caso, serán suplidos por quienes los sustituyan en sus funciones:

1. Por "LA JUNTA" se designa al Licenciado David Cuevas Fernández de Lara, en su carácter de Vocal Secretario de "LA JUNTA".
2. Por "EL IEM" se designa al Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, en su carácter de Secretario Ejecutivo de "EL IEM".
3. Por "EL TEEM" se designa a la Licenciada María Alejandra Carrillo Ramírez, en su carácter de Jefa de la Unidad de Transparencia de "EL TEEM".
4. Por "EL IMAIP" se designa al Licenciado Rigoberto Reyes Espinosa, en su carácter de Secretario General de "EL IMAIP".

En los casos que así lo ameriten, se designarán responsables operativos para eventos específicos.

CUARTA. COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, “LAS PARTES”, integrarán una Comisión Técnica conformada por los coordinadores designados por cada institución participante, cuyas atribuciones serán las siguientes:

1. Preparar, proponer y acordar la agenda y realización de tareas específicas de colaboración respecto de las acciones a desarrollar en el marco del presente convenio.
2. Supervisar el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio, así como de las tareas específicas de colaboración que se necesiten.
3. Mantener las vías de comunicación idóneas para el intercambio de información de cada institución participante, a efecto de desarrollar los materiales académicos respectivos y preparar la logística en la organización de los eventos correspondientes.
4. Coordinar los métodos de evaluación que en su caso se estimen pertinentes.
5. Dar seguimiento a las actividades realizadas en cada una de las capacitaciones que se realicen, en atención al objeto del presente instrumento.
6. Sugerir las modificaciones o adiciones al presente convenio, o bien la suscripción de convenios específicos emanados del presente instrumento, cuando así se amerite.
7. Las demás que le encomienden “LAS PARTES”.

La Comisión se reunirá las veces que se estimen necesarias, pudiendo hacer uso de los medios tecnológicos para agilizar el cumplimiento de sus funciones, informando a “LAS PARTES” lo que corresponda.

QUINTA. PROYECTOS ESPECIALES.

Derivado del presente acuerdo de voluntades, cualquiera de “LAS PARTES” podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de las otras instituciones participantes y en caso de ser aprobadas, serán elevadas a la categoría de convenios específicos, o en su

caso, anexos técnicos, los cuales una vez suscritos formarán parte integral del presente documento legal.

SEXTA. DEL CUIDADO DEL MATERIAL DIDÁCTICO Y EQUIPO TÉCNICO.

“LAS PARTES” convienen en utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico que en su caso sea proporcionado por las mismas, por lo que en caso de que sufrieran algún daño durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según convenga.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” acuerdan que las publicaciones derivadas del objeto materia del presente convenio, tales como estudios, material educativo, antologías, diagnósticos, artículos didácticos, publicaciones, así como las coproducciones y su difusión, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, solicitando su autorización a las unidades correspondientes de “LAS PARTES”, por lo que se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaren a generar con motivo de la realización del objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor.

Asimismo, estipulan que gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las Leyes en materia de propiedad intelectual tanto en la República Mexicana como en el extranjero.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” guardarán las formas de confidencialidad que sean necesarias respecto de la información, datos y actividades materia del presente convenio, de conformidad con la legislación de Protección de Datos Personales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Queda expresamente entendido que “LAS PARTES” podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus tareas académicas e institucionales exclusivamente. Aunado a lo anterior, las mismas se manifiestan conformes para que en forma indistinta o conjunta, puedan efectuar su difusión, sin menoscabo de ejercer las acciones que resulten procedentes en contra de terceros por el uso indebido y no autorizado de las obras autorales que se produzcan, conforme a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley de Propiedad Industrial en vigor.

NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de las instituciones participantes asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso, el cumplimiento del objeto del presente convenio implicará relación laboral alguna, por lo que no podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” cuenta medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que en su caso se derive con sus trabajadores.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA.

Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre “LAS PARTES” y la relativa a los recursos que para el logro del objeto del convenio hayan sido invertidos, será pública, en razón de lo cual llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía, así como para salvaguardar la protección de los datos personales en posesión de “LAS PARTES”, lo anterior, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos que resulten aplicables.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” considere que determinada información generada en virtud de la aplicación del presente convenio de colaboración, tenga el carácter de reservada o confidencial, le notificará por escrito a las otras a fin de que estén en aptitud de seguir el procedimiento de Ley para la clasificación de la información.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, y en caso de presentarse alguna discrepancia acerca de su interpretación o ejecución, la resolverán de común acuerdo y por escrito.

DÉCIMA TERCERA. NO DISCRIMINACIÓN.

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, “LAS PARTES” deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación por origen étnico o nacional, de género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Los avisos y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones de este instrumento; o bien, por los medios electrónicos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA QUINTA. ÓRGANOS.

“LAS PARTES” convienen en gestionar, en su caso, ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA. NO ASOCIACIÓN.

“LAS PARTES” reconocen que las relaciones establecidas en el presente convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino únicamente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales puedan consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

DÉCIMA SÉPTIMA. DESINTERÉS DE LUCRO.

En razón de que la relación entre “LAS PARTES” es únicamente de apoyo y colaboración, manifiestan que el presente instrumento no representa acto o acción que se considere o sea susceptible de lucro, sólo formaliza la participación de “LAS PARTES” en la realización del objeto precisado en la cláusula Primera del presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA. CAMBIO DE DOMICILIO.

“LAS PARTES” se obligan a dar aviso por escrito y con acuse de recibo, en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio, con cinco días hábiles anteriores a que dicho cambio se lleve a cabo, de lo contrario se tomarán como vigentes los expresados en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de “LAS PARTES” bajo ningún motivo o circunstancia podrá ceder en forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento, en favor de cualquier otra persona física o moral.

VIGÉSIMA. USO DE ESCUDOS Y/O LOGOTIPOS.

“LAS PARTES” convienen en proporcionar sus respectivos escudos y/o logotipos institucionales, con el propósito de identificación de este instrumento, o de aquellos que se vinculen estrictamente con la celebración de actos académicos, publicaciones, co-producciones, o trabajos que se deriven del presente instrumento, sin que ello se traduzca en autorización para su utilización respecto a otros fines; y sin perjuicio de la normatividad en materia de derecho de autor y propiedad intelectual.

VIGÉSIMA PRIMERA. ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS.

Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente convenio, tienen sólo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, la que deberá constar por escrito especificando su entrada en vigor, en la inteligencia de que aquello que no sea objeto de modificación continuará manteniendo su vigencia.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA. La vigencia del presente convenio es de manera indefinida, surtiendo sus efectos a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN O RESCISIÓN.

El presente convenio podrá darse por terminado o rescindirse, por voluntad de “LAS PARTES”, o bien con el simple aviso por escrito que se realice con 30 treinta días

de anticipación, sin perjuicio de que se concluyan las acciones que se tengan programadas previamente.

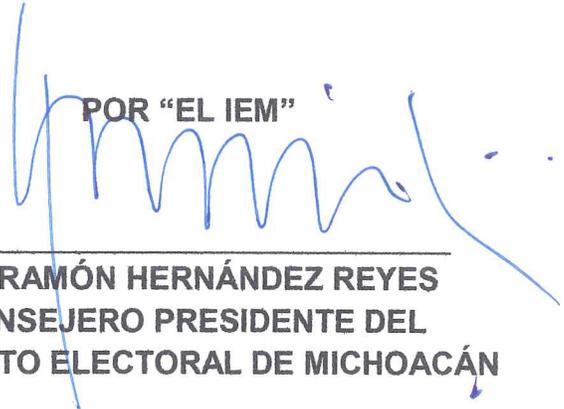
Leído que fue el presente convenio específico de apoyo y colaboración, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance, lo firman de conformidad por cuadruplicado en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 22 veintidós días del mes de febrero del año 2018 dos mil dieciocho.

POR "LA JUNTA"



**LIC. DAVID ALEJANDRO DELGADO
ARROYO
VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA
LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL EN
MICHOCÁN**

POR "EL IEM"



**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN**

POR "EL TEEM"



**MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOCÁN**

POR "EL IMAIP"



**LIC. DANIEL CHÁVEZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO MICHOCACANO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A TRAVÉS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MICHOCÁN; EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN; EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN; Y EL INSTITUTO MICHOCACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CELEBRADO EL VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOCÁN, MISMO QUE CONSTA DE 14 CATORCE FOJAS ÚTILES POR UNO SOLO DE SUS LADOS.